



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1456

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER37973 del veinticuatro (24) de agosto de 2006, la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., identificada con NIT No. 830060438-1, localizada en la Avenida Calle 80 No. 96-91, localidad de Engativá de esta ciudad, por intermedio de su representante legal, señor Alberto Hadad Lemos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.455, expedida en Cali (Valle), presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de **transporte de pasajeros** terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo y con área de operación urbano, municipal, intermunicipal o nacional, incluida la operación troncal del sistema transmilenio.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del treinta (30) de agosto de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) expidió el Auto No. 2353 del trece (13) de septiembre de 2006, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., identificada con NIT No. 830060438-1, localizada en la Avenida Calle 80 No. 96-91, de Bogotá, D.C., de la localidad de Engativá de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1456

Que el 20 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 5135 del 6 de junio de 2007**, el cual concluyó que:

- "La coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental presentó a consideración los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa. La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A., CUMPLE en su totalidad y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación.
- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que el 100,00 % de la flota cumple con los estándares de autorregulación. Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A. fue realizada el día 02 de Junio y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha de la última revisión como mínimo un 90 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A. que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RES 1456

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

*"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."*

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. mediante Concepto Técnico No. 5135 del seis (6) de junio de 2007 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1456

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

*"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"*

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

*"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1456

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1456

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., identificada con NIT No. 830060438-1, localizada en la Avenida Calle 80 No. 96-91, localidad de Engativá de esta ciudad, representada por el señor Alberto Hadad Lemos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.455, expedida en Cali (Valle).

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL517	DIESEL	57	SIA199	DIESEL	113	SIB381	DIESEL
2	SHL518	DIESEL	58	SIA616	DIESEL	114	SIB382	DIESEL
3	SHL519	DIESEL	59	SIA617	DIESEL	115	SIB383	DIESEL
4	SHL520	DIESEL	60	SIA618	DIESEL	116	SIB384	DIESEL
5	SHL521	DIESEL	61	SIA619	DIESEL	117	SIB385	DIESEL
6	SHL522	DIESEL	62	SIA620	DIESEL	118	SIB386	DIESEL
7	SHL523	DIESEL	63	SIA621	DIESEL	119	SIB387	DIESEL
8	SHL524	DIESEL	64	SIA622	DIESEL	120	SIB388	DIESEL
9	SHL525	DIESEL	65	SIA623	DIESEL	121	SIB389	DIESEL
10	SHL526	DIESEL	66	SIA624	DIESEL	122	SIB390	DIESEL
11	SHL527	DIESEL	67	SIA625	DIESEL	123	SIB391	DIESEL
12	SHL528	DIESEL	68	SIA626	DIESEL	124	SIB378	DIESEL
13	SHL529	DIESEL	69	SIA627	DIESEL	125	VEF641	DIESEL
14	SHL530	DIESEL	70	SIA628	DIESEL	126	VEF642	DIESEL
15	SHL531	DIESEL	71	SIA629	DIESEL	127	VEF643	DIESEL
16	SHL532	DIESEL	72	SIA630	DIESEL	128	VEF644	DIESEL
17	SHL533	DIESEL	73	SIA854	DIESEL	129	VEF645	DIESEL
18	SHL534	DIESEL	74	SIA855	DIESEL	130	VEF646	DIESEL
19	SHL535	DIESEL	75	SIA856	DIESEL	131	VEF647	DIESEL
20	SHL536	DIESEL	76	SIA857	DIESEL	132	VEF648	DIESEL
21	SHL537	DIESEL	77	SIA858	DIESEL	133	VEF649	DIESEL
22	SHL538	DIESEL	78	SIA859	DIESEL	134	VEF650	DIESEL
23	SHL539	DIESEL	79	SIA860	DIESEL	135	VEF651	DIESEL
24	SHL540	DIESEL	80	SIA861	DIESEL	136	VEF652	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 5 6

25	SHL541	DIESEL	81	SIA862	DIESEL	137	VEG557	DIESEL
26	SHM488	DIESEL	82	SIA863	DIESEL	138	VEG558	DIESEL
27	SHM489	DIESEL	83	SIA864	DIESEL	139	VEG559	DIESEL
28	SHM490	DIESEL	84	SIA865	DIESEL	140	VEG560	DIESEL
29	SHM491	DIESEL	85	SIA866	DIESEL	141	VEG561	DIESEL
30	SHM492	DIESEL	86	SIA867	DIESEL	142	VEG562	DIESEL
31	SHM972	DIESEL	87	SIA868	DIESEL	143	VEG563	DIESEL
32	SHM973	DIESEL	88	SIA869	DIESEL	144	VEG564	DIESEL
33	SIA006	DIESEL	89	SIA870	DIESEL	145	VEG565	DIESEL
34	SIA007	DIESEL	90	SIA871	DIESEL	146	VEG566	DIESEL
35	SIA008	DIESEL	91	SIA872	DIESEL	147	VEG568	DIESEL
36	SIA009	DIESEL	92	SIA873	DIESEL	148	VEG569	DIESEL
37	SIA010	DIESEL	93	SIA936	DIESEL	149	VEG570	DIESEL
38	SIA011	DIESEL	94	SIA937	DIESEL	150	VEG571	DIESEL
39	SIA012	DIESEL	95	SIA938	DIESEL	151	VEG572	DIESEL
40	SIA013	DIESEL	96	SIA939	DIESEL	152	VEG573	DIESEL
41	SIA014	DIESEL	97	SIA940	DIESEL	153	VEG574	DIESEL
42	SIA015	DIESEL	98	SIA941	DIESEL	154	VEG575	DIESEL
43	SIA016	DIESEL	99	SIA942	DIESEL	155	VEH207	DIESEL
44	SIA017	DIESEL	100	SIA943	DIESEL	156	VEH208	DIESEL
45	SIA018	DIESEL	101	SIA944	DIESEL	157	VEH209	DIESEL
46	SIA188	DIESEL	102	SIA945	DIESEL	158	VEH210	DIESEL
47	SIA189	DIESEL	103	SIB176	DIESEL	159	VEH211	DIESEL
48	SIA190	DIESEL	104	SIB177	DIESEL	160	VEH212	DIESEL
49	SIA191	DIESEL	105	SIB178	DIESEL	161	VEH213	DIESEL
50	SIA192	DIESEL	106	SIB179	DIESEL	162	VEH214	DIESEL
51	SIA193	DIESEL	107	SIB180	DIESEL	163	VEH215	DIESEL
52	SIA194	DIESEL	108	SIB181	DIESEL	164	VEH216	DIESEL
53	SIA195	DIESEL	109	SIB182	DIESEL	165	VEH217	DIESEL
54	SIA196	DIESEL	110	SIB183	DIESEL	166	VEH218	DIESEL
55	SIA197	DIESEL	111	SIB184	DIESEL			
56	SIA198	DIESEL	112	SIB185	DIESEL			

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

*Bogotá (in)indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1456

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1456

normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., señor Alberto Hadad Lemos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.455, expedida en Cali (Valle), o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 80 No. 96-91, localidad de Engativá de esta ciudad.

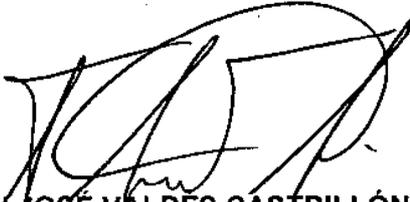
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

08 JUN 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Revisó: Isabel Cristina Serrato  
Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
CT: 5135 del 6 de junio de 2007.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1456

normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.; señor Alberto Hadad Lemos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.455, expedida en Cali (Valle), o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 80 No. 96-91, localidad de Engativá de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

6 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Revisó: Isabel Cristina Serrato  
Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
CT: 5135 del 6 de junio de 2007.